I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

- I.2. CONSEJO DE GOBIERNO
- I.2.3. Vicerrectorado de Departamentos y Centros.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de noviembre de 2007 en el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Informática.

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- La Facultad de Informática es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de:

- a) Ingeniería en Informática
- b) Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas
- c) Ingeniería Técnica en Informática de Gestión
- d) Master Oficial en Investigación en Informática
- e) Doctor en Ingeniería Informática

Además podrá organizar enseñanzas conducentes a la obtención de certificados, diplomas y títulos propios que pueda establecer la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 2.- En la Facultad de Informática tienen su sede los siguientes Departamentos:

- a) Arquitectura de Computadores y Automática
- b) Ingeniería de Software e Inteligencia Artificial
- c) Sistemas Informáticos y Computación

Y cualquier otro que pueda decidir el Consejo de Gobierno de la UCM.

Artículo 3.- La organización y funcionamiento interno de la Facultad de Informática se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicados por el BOCM de 28 de mayo (en adelante EUCM), por el Reglamento de Gobierno de la UCM, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2005 (BOUC de 25 de noviembre de 2005), por el Reglamento Electoral de la UCM, de 16 de noviembre de 2005, aprobado por el Claustro en sesión de 16 de noviembre de 2005, (BOUC de 25 de noviembre de 2005) y por el presente Reglamento de Régimen Interno, así como por cuantas disposiciones puedan ser dictadas en desarrollo de las citadas normas.

TÍTULO II Órganos de gobierno y representación

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 4.- Para su gobierno y administración, la Facultad de Informática actuará a través de los siguientes órganos: Junta de Centro, Decano, Vicedecanos y Secretario.

Capítulo II. Junta de Centro

Sección 1^a. Composición

Artículo 5.- La Junta de Centro se constituye como el órgano colegiado de gobierno de la Facultad.

Artículo 6.1.- Estará integrada por:

- a) El Decano, que la presidirá, los Vicedecanos, el Secretario, el Gerente, el Director de cada Departamento que tenga su sede en el Centro o, en su caso, el de la Sección Departamental constituida en el mismo y el Director de la Biblioteca, y si los hubiera, los Coordinadores de Titulación.
- b) Cuarenta y ocho representantes de los diversos sectores de la comunidad universitaria en los siguientes términos: 28 representantes de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, 12 de los estudiantes, 2 del personal de administración y servicios, y 6 del resto del personal docente e investigador.
- **2.-** La elección de los miembros que integren la Junta de Centro se efectuará mediante procedimiento electoral en la forma dispuesta en los artículos 91 a 111 del Reglamento Electoral de la Universidad Complutense de Madrid.
- **3.-** El mandato de la Junta de Centro será de cuatro años a excepción de los representantes del sector de estudiantes, cuyo mandato será de dos años.
- **4.-** Sus funciones serán las establecidas con carácter general en el art. 56 de los EUCM.
- **Artículo 7.-** La condición de miembro de la Junta es personal e indelegable, e implica el deber de asistir a todas las reuniones que celebre el órgano colegiado. En caso de no poder cumplir con esta obligación, deberá ser por causa motivada, debiendo comunicarse la misma al Secretario.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta de Centro ostentan los siguientes derechos:

- a) Recibir, con la antelación mínima de 48 horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Tener a su disposición, en igual plazo toda la documentación que contenga la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el orden del día.

- c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. El ejercicio del voto es personal, intransferible e indelegable.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 9.1.- Los miembros de la Junta de Centro ostentan los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del órgano colegiado, así como contribuir a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas.
- b) Presentar ante la Junta de Centro los temas que afecten al órgano o grupo que represente, así como, defender las opiniones mayoritarias de dicho órgano o grupo para lo cual podrá realizar las oportunas consultas a sus representados.
- c) Guardar secreto en los casos en que la naturaleza de la información así lo requiera.
- d) Abstenerse de intervenir en las decisiones del órgano cuando incurra en alguna de las causas previstas en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.
- 2.- Son causas justificadas de inasistencia a las sesiones de la Junta de Centro:
 - a) Enfermedad o accidente.
 - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad.
 - d) Fuerza mayor.
- **3.-** El Secretario podrá requerir a los miembros del Centro que justifiquen documentalmente las faltas de asistencia a las sesiones de la Junta.

Artículo 10.1.- Los miembros de la Junta de Centro perderán dicha condición por:

- a) Por renuncia formalizada por escrito ante el Decano.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incapacidad declarada judicialmente.
- d) Por condena penal firme o inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público.
- e) Por condena penal firme de suspensión de empleo o cargo público, durante el tiempo de ejecución de la condena.
- f) Por dejar de estar adscrito al Centro.
- 2.- Los miembros de la Junta de Centro que no asistan a una sesión deberán comunicárselo al Secretario en el plazo máximo de cinco días contados a partir del

día siguiente al de su celebración, así como las causas que hayan justificado la inasistencia.

- **3.-** Los miembros de la Junta de Centro electos perderán su condición, además de por las causas anteriores:
 - a) Por finalización de la representación.
 - b) Por cese en el sector por el que se es miembro de la Junta.
 - c) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
 - d) Por inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o seis alternas en un curso académico.
- **4.-** El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Centro por inasistencia, en los términos recogidos en el apartado anterior, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado a instancia del Decano, quien nombrará un instructor miembro del Centro de diferente sector al del instruido, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:
 - a) Acuerdo de iniciación, en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones de la Junta e incorporará las Actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.
 - b) Traslado del acuerdo de iniciación al miembro contra el que se dirija para que pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas, en el plazo de diez días hábiles y justifique las causas que puedan haber motivado las inasistencias, debiendo aportar la documentación que acredite la justificación así como toda aquella que considere de interés.
 - c) Propuesta de resolución en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de miembro del Centro o la propuesta de resolución de pérdida de la condición de miembro de la Junta de Centro por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición. Esta propuesta de resolución deberá ser en todo caso motivada.
 - d) La propuesta de resolución será comunicada al miembro en quien concurra esta causa y se elevará al Rector para que resuelva. Esta resolución agotará la vía administrativa y será susceptible de recurso potestativo de reposición e impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sección 2^a. Del funcionamiento de la Junta de Centro

Artículo 11.1.- La Junta de Centro puede actuar en Pleno y a través de las siguientes Comisiones Delegadas:

- a) Comisión Permanente
- b) Comisión de Posgrado
- **2.-** Como Comisiones Delegadas de la Junta de Centro, no podrán estar integradas por miembros que no lo sean a su vez de la propia Junta de Centro.

- 3.- De los acuerdos que adopten será informada la Junta de Centro.
- **4.-** La creación de Comisiones Delegadas tendrá que ser publicada en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 12.1.- La Comisión Permanente de la Junta de la Facultad de Informática se crea de acuerdo con el mandato establecido en el artículo 54.4 de los EUCM.

- 2.- La Comisión Permanente estará compuesta por:
 - a) El Decano o el Vicedecano en el que delegue a tales efectos, que actuará como Presidente de la Comisión.
 - b) El Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario de la Comisión.
 - c) Un Director de los Departamentos que tengan su sede en la Facultad de Informática.
 - d) Un representante de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
 - e) Un representante de los estudiantes.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.
 - g) Un representante del resto del personal docente e investigador.

Los miembros de la Comisión Permanente a los que se refieren las letras c), d) e), f) y g) serán elegidos por la Junta de Centro, por mayoría simple, de entre sus miembros.

- **3.-** El Presidente de la Comisión podrá invitar a asistir a las sesiones de la Comisión a aquellas personas que puedan informar sobre los temas específicos que se vayan a tratar. Los Directores de Departamentos que tengan su sede en el Centro y que no sean miembros de la Comisión serán invitados permanentes de la misma. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.
- **4.-** Los representantes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovarán cada dos cursos. El representante de los estudiantes se renovará cada curso.
- 5.- La Comisión Permanente ostentará las siguientes funciones resolutorias:
 - a) Nombramiento de tribunales de 5^a y 6^a convocatoria.
 - b) Nombramiento de tribunales de examen fin de carrera.
 - c) Nombramiento del tribunal de compensación.
 - d) Nombramiento del tribunal de aptitud a efectos de homologación de títulos extranjeros de educación superior.
 - e) Nombramiento de la comisión evaluadora de premios extraordinarios de diplomatura y licenciatura.
 - f) Nombramiento del miembro que debe designar la Junta de Centro en comisiones de selección de plazas de Ayudantes y profesorado contratado, en las que la normativa de la UCM así lo requiera.

- g) Informe sobre la comunicación de plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios al Consejo de Coordinación Universitaria, a efectos de habilitación nacional.
- h) Informe sobre la solicitud de convocatoria de concursos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios.
- i) Informe sobre la titulación superior apta para convocatorias de plazas de Ayudante y de Profesor Ayudante Doctor.
- j) Informe sobre propuestas de provisión de plazas de profesorado contratado, en las que la normativa de la UCM así lo requiera.

Artículo 13.1.- La Comisión de Posgrado de la Junta de la Facultad de Informática se crea como un órgano que permita agilizar el tratamiento de la amplia variedad de competencias que la normativa de Posgrado de la UCM atribuye a la Junta de Centro como Órgano Responsable de los Programas de Posgrado (ORPP) gestionados por el Centro.

- 2.- La Comisión de Posgrado estará compuesta por:
 - a) El Decano o el Vicedecano en el que delegue a tales efectos, que actuará como Presidente de la Comisión.
 - b) Dos vocales pertenecientes al Departamento de Arquitectura de Computadores y Automática.
 - c) Dos vocales pertenecientes al Departamento de Ingeniería del Software e Inteligencia Artificial.
 - d) Dos vocales pertenecientes al Departamento de Sistemas Informáticos y Computación.

Todos los vocales serán profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios o tendrán la categoría de Profesor Contratado Doctor. La Junta de Facultad elegirá a los vocales de la Comisión por mayoría simple, de entre sus miembros. Actuará como Secretario un vocal elegido por mayoría simple de la Comisión de entre sus vocales.

- **3.-** El Presidente de la Comisión podrá invitar a asistir a las sesiones de la Comisión a aquellas personas que puedan informar sobre los temas específicos que se vayan a tratar. Adicionalmente, los Departamentos que tengan su sede en el Centro pueden proponer un invitado permanente, que deberá contar con la aprobación de la Junta de Facultad y reunir las mismas condiciones de los vocales, excepto la de ser miembro de la Junta de Facultad. Los invitados en ningún caso tendrán derecho a voto.
- **4.-** Cada dos cursos se procederá a la renovación de la mitad de los vocales de la Comisión.
- 5.- La Comisión de Posgrado ostentará las siguientes funciones resolutorias:
 - a) Las atribuidas por la normativa de la UCM al ORPP en materia de:

- Selección y admisión de alumnos en los procesos de ingreso en un Programa Oficial de Posgrado del Centro, tanto en el nivel de Master como en el de Doctorado.
- 2) Procedimiento de presentación del proyecto de tesis doctoral e inscripción en la misma.
- 3) Procedimiento de modificación de la inscripción de la tesis doctoral.
- 4) Procedimiento de admisión a trámite de la tesis doctoral para su defensa. En todo caso se reserva como competencia de la Junta de Centro en pleno la aprobación y publicación, para cada uno de Programas Oficiales de Posgrado con Doctorado, de los procedimientos generales que considere oportunos para garantizar la calidad de las tesis doctorales antes de su presentación. La Comisión de Posgrado velará por el cumplimiento de lo previsto en dichos procedimientos, que deberán ser públicos y conocidos por los estudiantes de tercer ciclo.
- 5) Procedimiento de nombramiento de Tribunal de Evaluación de la tesis doctoral.
- 6) Procedimiento de defensa y evaluación de la tesis doctoral.
- b) Las atribuidas por los planes de estudios de los Programas Oficiales de Posgrado del Centro al ORPP en materia de definición de la trayectoria personalizada que debe seguir cada uno de los estudiantes admitidos, estableciendo los complementos de formación que el alumno debe matricular, las materias que se le convalidan en función de estudios previamente cursados y el catálogo concreto de asignaturas optativas que debe superar para conseguir una cierta especialización o perfil de egreso.

Artículo 14.1.- La Junta de Centro se reunirá presidida por su Decano, en sesiones ordinarias al menos una vez al trimestre en periodo lectivo.

En sesiones extraordinarias, se reunirá a iniciativa del Decano o a solicitud del 20% de sus miembros.

- **2.-** La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Centro y enviada a todos los miembros del órgano con una antelación mínima de 48 horas.
- **3.-** Por razones de urgencia, el Decano, a iniciativa propia o a propuesta del 20% de los miembros, podrá convocar sesión extraordinaria urgente de la Junta, en cuyo caso los miembros del órgano colegiado deberán recibir la convocatoria (que también será expuesta en el tablón de anuncios del Centro), con el orden del día, con una antelación mínima de 24 horas.
- **Artículo 15.1.-** Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidos por correo electrónico, quedando los originales depositados en la secretaría respectiva a disposición de los miembros.

- **2.-** Las comunicaciones a los miembros de la Junta se practicarán utilizando los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria. El miembro del órgano colegiado que no quiera recibir la documentación por medios telemáticos lo comunicará al Secretario del Centro.
- **3.-** La comunicación a los miembros de la Junta practicada por medio telemático, sólo será válida si existe constancia de la recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica de manera fiable al remitente y al destinatario.
- **4.-** La comunicación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran cuatro días naturales, para las convocatorias de sesiones ordinarias y 24 horas, para las convocatorias de sesiones extraordinarias y urgentes, sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.
- **5.-** La documentación necesaria para la adopción de acuerdos, se encontrará a disposición de los miembros de órgano colegiado en la Secretaría del Centro con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la reunión si ésta es ordinaria o extraordinaria.

En el supuesto de las reuniones excepcionales de carácter urgente, a las que se hace referencia en el artículo 14.3 de este Reglamento, la documentación estará a disposición de los miembros de la Junta con la máxima antelación posible a la celebración de la reunión.

Artículo 16.- La Junta de Centro quedará válidamente constituida a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurran, al menos, la mitad de sus miembros, entre ellos, el Presidente y el Secretario, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurran, como mínimo, un tercio de sus miembros, entre ellos el Presidente y el Secretario.

Artículo 17.- Las decisiones de la Junta de Centro se considerarán válidas cuando se adopten por mayoría simple de los asistentes. No obstante, se exigirá mayoría para la aprobación de los siguientes asuntos:

- a) Propuestas de los Planes de Estudios Oficiales del Centro y sus modificaciones.
- b) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro.

Artículo 18.1.- Los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por votación pública a mano alzada, a propuesta de su Presidente.

- **2.-** Excepcionalmente, el Presidente, a petición de alguno de los miembros de la Junta, podrá acordar que la votación sea secreta. Siempre será secreta la votación referida a personas.
- **Artículo 19.1.-** De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- **2.-** Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Presidente, con el sello del órgano. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1.

Serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario.

Capítulo III. Órganos Unipersonales

Sección 1^a. Decano del Centro

- **Artículo 20.-** El Decano ostenta la representación del Centro, así como las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. En particular, ejercerá las funciones relacionadas en el art. 70 de los EUCM.
- **Artículo 21.-** El Decano será elegido, y sustituido en el caso de prosperar una moción de censura, por la Junta de Centro, entre profesores con vinculación permanente adscritos al Centro, en la forma prevista en los artículos 178 y siguientes del Reglamento Electoral de la UCM.

Como órgano unipersonal de gobierno y representación de la UCM, la dedicación a tiempo completo es requisito necesario para el desempeño del cargo.

Artículo 22.- En casos de vacante, ausencia o enfermedad, abstención o recusación del Decano, asumirá temporalmente sus funciones el Vicedecano que el Decano haya designado, en su defecto, el Vicedecano más antiguo en el cargo. A igual antigüedad, se estará a los criterios de mayor categoría y vinculación con el Centro, por ese orden.

En el caso de vacante, se iniciarán inmediatamente los trámites para proceder a cubrir el puesto de Decano, todo ello con arreglo a las previsiones establecidas en el Reglamento Electoral de la UCM.

Artículo 23.- La condición de Decano podrá perderse por renuncia, jubilación, sentencia judicial firme, fallecimiento, extinción del mandato, cambiar la dedicación completa a dedicación parcial, resultar elegido o designado como titular de otro órgano unipersonal, dejar de estar en situación de activo en la UCM, o por prosperar la moción de censura prevista en el art. 80 de los EUCM.

Sección 2^a. De los Vicedecanos

- **Artículo 24.1.-** El Decano podrá designar, de entre profesores con dedicación completa, Vicedecanos, cuyas funciones, que serán delegadas por aquél, estarán referidas a sectores concretos de la actividad académica.
- **2.-** Como órgano unipersonal de gobierno y representación, la dedicación a tiempo completo es requisito para el desempeño del cargo.
- **3.-** La Condición de Vicedecano podrá perderse, además de por las causas establecidas con carácter general en el artículo 23, por decisión del Decano, o por cese en el cargo del Decano que lo propuso.

Sección 3^a. Del Secretario de Centro

- **Artículo 25.-** El Decano propondrá al Rector el nombramiento de un Secretario entre el personal funcionario de la Facultad.
- **Artículo 26.-** En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro del órgano colegiado que reuniendo los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, designe el Decano, y en su defecto por el miembro del órgano colegiado que reuniendo esos requisitos sea el de menor edad.

Artículo 27.- Sus competencias serán las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si no ostenta la condición de miembro del órgano, y con voz y voto si la Secretaría la ostenta un miembro del mismo.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Junta y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Asistir y asesorar al órgano colegiado en el desarrollo de sus funciones.
- g) Si es miembro del órgano colegiado, ejercer aquellos derechos que como tal le correspondan.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

TÍTULO III Régimen Económico

Artículo 28.- La Facultad de Informática tendrá su presupuesto integrado en el Presupuesto General de la UCM y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

TÍTULO IV De la reforma del Reglamento de Régimen Interno

Artículo 29.- La propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interno requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de la Junta de Centro, obtenidos los cuales el texto propuesto se remitirá al **Consejo** de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.